



SENTENCIA T-269 de 2015

Magistrado Ponente: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

La Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional amparó los derechos de varias familias asentadas en zona de influencia del Volcán Galeras, en Nariño y ordenó al Gobierno Nacional revivir la declaratoria de desastre sobre la zona y habilitar los mecanismos jurídicos especiales de atención, coordinación y asignación presupuestal que contempla la Ley 1523 de 2012.

En las peticiones de las familias agrupadas en los cuatro expedientes, argumentaron que el Gobierno declaró el retorno a la normalidad de la situación en virtud de la Ley 1523 de 2012 y en consecuencia quedaron frenadas las ventas de sus inmuebles y su reubicación.

La Corte Constitucional ordenó a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo en conjunto con las autoridades departamentales y municipales de Pasto, La Florida y Nariño, elaborar un Plan Integral de Gestión del Riesgo del Volcán Galeras y suspender la compra de inmuebles, así como también desarrollar una campaña de concientización y educación comunitaria en sus jurisdicciones relacionada con la gestión del riesgo, autoconservación e implementación de los respectivos planes de evacuación ante un evento volcánico.

Igualmente, el alto Tribunal ordenó al Presidente de la República realizar una evaluación en un año posterior a la promulgación del nuevo Plan Galeras, para verificar si la situación de desastre ha cesado y si es prudente retornar a la normalidad.

SENTENCIA T-285 de 2014

Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS

La Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional, revocó en su integridad la sentencia proferida el 16 de noviembre de 2013 por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C., la cual confirmó la sentencia fechada el 16 de octubre de 2013 por el Juzgado Setenta Civil Municipal de Bogotá D.C., que concedió el amparo del derecho fundamental al debido proceso a la Asociación Nacional de Transportadores –ASOTRANS-, consorcio ADITT-ASOTRANS-. En su lugar, declaró improcedente la acción de tutela presentada por ésta contra la Terminal de Transportes S.A. de Neiva, considerando la existencia de otros mecanismos ordinarios de defensa judicial y la falta de relevancia constitucional en el asunto.

La Pretensión del accionante ASOTRANS era que la Junta Directiva de la Terminal de Transportes de Neiva renovara el convenio de colaboración que fue suscrito, en virtud del cual esa agremiación aplicaba las pruebas de alcoholimetría y exámenes de aptitud física a todos los conductores que estuviera próximos a ser despachados desde las instalaciones del Terminal de Transportes de Neiva.



SENTENCIA T-277 de 2015

Magistrada Ponente: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA.

La Sala Primera de Revisión conformada por la Magistrada María Victoria Calle Correa, y los Magistrados Mauricio González Cuervo y Luis Guillermo Guerrero Pérez resolvió una acción de tutela interpuesta por una ciudadana en contra de la Casa Editorial El Tiempo, por considerar que la misma había lesionado sus derechos fundamentales al negarse a borrar de su página de internet una noticia que informaba de su captura y vinculación a un proceso penal por el delito de trata de personas, pese a que nunca fue vencida en juicio. De igual forma, la accionante estimó que sus derechos se veían lesionados debido a que al realizar la consulta de su nombre en los distintos buscadores de internet, estos arrojaban como resultado la noticia referida.

La Corte consideró que si bien no era procedente ordenar al medio de comunicación eliminar la noticia, debido a que ello afectaría de forma desproporcionada su derecho a la libertad de expresión, era necesario disponer medidas para proteger los derechos fundamentales de la tutelante y, en consecuencia, ordenó a la Casa Editorial El Tiempo actualizar la información disponible en su página web respecto de los hechos que la relacionaban con el delito de trata de personas, para reflejar que la misma no fue vencida en juicio. Igualmente, ordenó al medio de comunicación que neutralizara la posibilidad de libre acceso a la página web contentiva de la noticia a partir de la mera digitación del nombre de la actora en los motores de búsqueda de internet, por medio del uso de una herramienta técnica idónea.

El Magistrado Mauricio González Cuervo salvó su voto en relación con la decisión adoptada.

SENTENCIA T-196 DE 2015

Magistrada Ponente: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA.

La Sala Primera de Revisión conoció una acción de tutela interpuesta por el gobernador de un cabildo indígena contra la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, un juzgado penal y una fiscalía seccional por considerar lesionados los derechos de la comunidad que representa a la autonomía, la jurisdicción especial indígena y el respeto por la diversidad étnica y cultural. Según se relata, uno de los comuneros habría mantenido relaciones sexuales con la hija de su compañera permanente, de catorce (14) años de edad, lo que llevó a que esta quedara en estado de embarazo. La comunidad indígena habría juzgado y condenado al comunero a cumplir una pena conforme a sus costumbres, la cual comenzó a purgar. Posteriormente, este fue capturado por la Fiscalía y puesto a disposición de un juzgado penal para ser juzgado nuevamente por concurso homogéneo y agravado de delitos de acceso carnal abusivo con menor de catorce (14) años. A juicio del gobernador del cabildo, las acciones de las autoridades de la justicia ordinaria lesionaban el derecho de la comunidad indígena a administrar justicia y del comunero a no ser juzgado dos (2) veces por el mismo delito.



La Sala tuteló el derecho fundamental del cabildo al respeto por la diversidad étnica y cultural, y al ejercicio de la jurisdicción especial indígena, por lo que ordenó a las autoridades de la justicia ordinaria proceder a la entrega del capturado a las autoridades de la comunidad indígena, para que terminara de cumplir con la sanción que se le impuso en un principio. Se exhortó, además, a las autoridades indígenas para que velaran por los derechos de la niña. Finalmente, se conminó al Consejo Superior de la Judicatura para que acatara el precedente constitucional en materia de jurisdicción de las autoridades indígenas para juzgar hechos que involucran los derechos de menores de edad.